

## ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS, EN EL CANTÓN LOJA.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La pandemia de la COVID 19, nos ha dejado grandes enseñanzas entre ellas la creatividad para emprender en varios ámbitos, todo esto bajo la necesidad de reactivar la economía. En este contexto, es imprescindible que el GAD Municipal de Loja, apoye a las microempresas y emprendimientos, democratizando el uso de los espacios públicos, presentando iniciativas para que los emprendimientos sociales, cuenten con una alternativa para la promoción y difusión.

Por otro lado, la legislación municipal, no evita el uso desproporcionado del área de cada estafeta municipal, ni contempla sanciones a quienes hagan uso indebido del mismo, limitando el goce del derecho constitucional del ciudadano, al disfrute de la ciudad y el régimen del Buen Vivir. Así mismo, el uso desmedido de papel publicitario, deriva en contaminación ambiental, creando la necesidad de disminuir el impacto ambiental, por la utilización de materiales no amigables con la naturaleza.

En la actualidad tenemos una insuficiente cantidad de estafetas municipales en los sectores periféricos de la ciudad y cantón, en relación con la demanda actual de comunicar y promocionar bienes, servicios, y eventos, en cuanto, la centralización de las estafetas municipales en el casco urbano de la ciudad de Loja, no permite que la comunicación y promoción de bienes, servicios, eventos, impacte en todos los estratos sociales del cantón Loja.

En este contexto, es imperativo que el GAD Municipal de Loja, cuente con una ordenanza que apoye a microempresas y emprendimientos locales, a través del uso de espacios físicos de promoción, como lo son las estafetas, permitiendo así, democratizar y regular su uso.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el artículo 227 IBÍDEM señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad; razón por la que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, en plena observancia del precepto constitucional previsto en el Art. 226 Ibídem;

**Que**, según lo estipulado en los artículos 275 y 278 de la Carta Fundamental, el vivir bien requerirá que las personas, comunidades y pueblos gocen

efectivamente de sus derechos y participen en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo;

**Que**, por mandato del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; en plena concordancia con lo dispuesto en el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa;

**Que**, el Art. 31 de la Constitución establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

**Que**, los numerales 2 y 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, garantizan a los ciudadanos ecuatorianos los derechos a la participación en los asuntos de interés público y a la presentación de proyectos de iniciativa popular normativa;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, norma que rige el accionar de los gobiernos municipales, se plantea entre sus objetivos principales, la consolidación de cada uno de los niveles de gobierno en la administración de sus circunscripciones territoriales, con el fin de impulsar el desarrollo nacional y el pleno ejercicio de los derechos; la integración y la participación ciudadana, así como la prestación adecuada de los servicios públicos;

**Que**, el literal a) del artículo 57 del COOTAD, establece que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones en plena concordancia con lo señalado en el Art. 7 Ibídem;

**Que**, el literal b) del artículo 58 del COOTAD, establece que es una atribución del concejal presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

**Que**, de acuerdo a lo consagrado en el Art. 322 del COOTAD, los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

**EXPIDE:**

La siguiente:

**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN PUBLICITARIA EN ESTAFETAS,  
EN EL CANTÓN LOJA.**

**CAPÍTULO I  
GENERALIDADES.**

**Art. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto democratizar y regular el uso de las estafetas, con la finalidad de apoyar a las microempresas y emprendimientos del cantón Loja.

**Art. 2.- Ámbito.** - El alcance de este instrumento jurídico será cantonal, y se aplicará al uso de estafetas en el cantón Loja.

**Art. 3.- Definiciones:**

**EMPRENDIMIENTO:** Es un proyecto con antigüedad menor a cinco años que requiere recursos para cubrir una necesidad o aprovechar una oportunidad y que necesita ser organizado y desarrollado, tiene riesgos y su finalidad es generar utilidad, empleo y desarrollo.

**MICROEMPRESA:** Es aquella unidad productiva que tiene entre uno (1) a nueve (9) trabajadores y un valor de ventas o ingresos brutos anuales iguales o menores de cien mil (US \$ 100.000,00) dólares de los Estados Unidos de América.

**REGISTRO MUNICIPAL EMPRENDEDOR Y MICROEMPRESARIAL:** Es la base de datos generada mediante convocatoria pública y a través de los medios de comunicación, que contiene información pormenorizada de profesionales en libre ejercicio, comerciantes autónomos y por cuenta propia, pequeños y medianos productores, comerciantes, emprendedores y microempresarios en general, que servirá como insumo de carácter informativo para la planificación del uso de las estafetas, en el cantón Loja.

**MAPEO DE LAS ESTAFETAS:** Es una herramienta técnica y de toma de decisiones en cuanto a la ocupación del espacio público de las estafetas. Contará con datos georreferenciados, generados por los técnicos de la Dirección de Planificación, para planificar la instalación de nuevas estafetas, especialmente a los barrios urbanos marginales y parroquias rurales y la temporalidad en el uso de las mismas.

**CODIGO QR:** Es un tipo de código de barras bidimensionales que solo se puede leer con teléfonos inteligentes u otros dispositivos dedicados a la lectura de estos códigos. Cuando se lee un código QR, los dispositivos se conectan directamente a mensajes de texto, correos electrónicos, sitios web, números de teléfono, etc.

**MEDIDAS CAUTELARES:** Son acciones del poder público de carácter coercitivo, que tienen por objeto evitar o cesar la amenaza o violación de los

derechos reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

**ATENUANTES:** Circunstancias cuya concurrencia atenúa la responsabilidad administrativa sancionadora que puede exigirse al presunto responsable.

#### **Art. 4.- PRINCIPIOS:**

**DESCENTRALIZACIÓN:** Como principio de descongestión urbana e inclusión de sectores periféricos al uso de sus espacios públicos, se promueve la desconcentración de espacios publicitarios.

**DEMOCRATIZACIÓN:** Esta ordenanza democratiza el acceso a espacios de promoción y comunicación, especialmente para los emprendedores, microempresarios, permitiendo su uso libre de los inconvenientes que pudieran presentarse al no existir una adecuada regulación.

**EFICIENCIA Y EFICACIA:** La Municipalidad optimizará los recursos comunicacionales y operativos, con la finalidad de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos, presentes en esta ordenanza.

**ECOLOGÍA:** En cuanto el objetivo social de la presente ordenanza es reducir el uso excesivo de papel publicitario, planteando alternativas amigables con el medio ambiente.

**EQUIDAD:** Se da preferencia a los microempresarios y emprendedores, que no tengan posibilidades de publicitar bienes, servicios, eventos, entre otros, en espacios publicitarios privados.

### **CAPÍTULO II DE LAS ESTAFETAS.**

**Art. 5. – DE LAS ESTAFETAS. –** Se considera como estafeta, a la estructura colocada en la fachada de las edificaciones del área urbana y rural del cantón Loja, ya sea esta empotrada, de estructura metálica, madera, o materiales similares, cuyo diseño e implementación se regirá a los parámetros técnicos generados por la Jefatura de Regulación y Control Urbano o en su defecto la Jefatura de Centro Histórico del GAD Municipal del cantón Loja, cuya finalidad sea ubicar publicidad removible o temporal, de acuerdo al formato en que se presente (impresos o infogramas) para fines de hacer conocer una idea, negocio o actividad.

**Art. 6.- PARÁMETROS TÉCNICOS. -** Los parámetros técnicos en cuanto a dimensiones (en metros), y características de diseño, serán los siguientes:

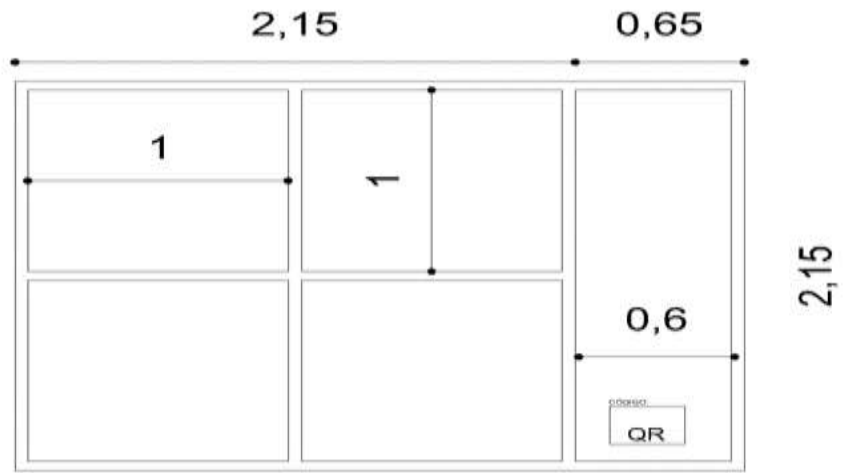


Ilustración 1

**Art. 7. – USO OBLIGATORIO DE ESTAFETAS Y PROCESO DE AUTORIZACIÓN.** - Para la ubicación de publicidad adhesiva, se establecen las estafetas como espacio exclusivo para su colocación. Siendo necesario que el usuario realice una solicitud a la Dirección de Planificación del Municipio de Loja, o en las parroquias rurales a través de la Coordinación Distrital correspondiente, con la finalidad de que se confiera la autorización correspondiente, el incumplimiento de este artículo será considerado infracción leve.

**Art. 8. – ESPACIO DE OCUPACIÓN DE LA ESTAFETA.** – Del área total de la estafeta se podrá utilizar un 25% por cada usuario, y en el caso de adhesivos que contengan mensajes de servicio social, se adecuará un espacio específico que se ocupe como máximo el 20% del área de la estafeta. En ningún caso podrán contener mensajes discriminatorios, de odio o irrespeto a los derechos de las personas, grupos o colectivos sociales, o publicidad engañosa, el incumplimiento de este artículo será considerado como infracción grave.

**Art. 9.- DEL CÓDIGO QR.** – Será de carácter obligatorio de que en todas las estafetas que se implemente en el cantón Loja, se incorpore un código QR, para que los ciudadanos descarguen el contenido de la presente ordenanza.

**Art. 10. – TIEMPO DE LIMPIEZA DE LAS ESTAFETAS.** – La limpieza de la publicidad colocada sobre una estafeta, quedará criterio de la Comisaría de Ornato, y sujeto a las disposiciones de esta ordenanza o normas aplicables, no pudiendo extenderse una misma difusión impresa a un tiempo mayor a quince (15) días continuos.

**Art. 11. – CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL.** - Se prohíbe la utilización de pegamentos que generen inconvenientes y molestias en veredas y/o fachadas de las viviendas aledañas a las estafetas, la publicidad será de autoadhesiva o colocada con cinta adhesiva, realizada con materiales amigables con la naturaleza, papel de caña o reciclado, causando así, el menor impacto posible a la naturaleza, en cada afiche o publicidad removible, obligatoriamente se colocarán mensajes educativos, de promoción de

derechos y convivencia en armonía, el incumplimiento del presente artículo será considerado infracción leve.

**Art. 12.- PUBLICIDAD EN OTROS ESPACIOS PÚBLICOS.** – En las casas comunales y más espacios públicos, el GAD Municipal implementará estafetas públicas para la colocación de publicidad removible, la factibilidad de su implementación será evaluada por la Jefatura de Regulación y Control Urbano.

### **CAPÍTULO III COMPETENCIA, INFRACCIONES PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y SANCIONES.**

**Art. 13.- DE LA COMPETENCIA.** -Los responsables de regular y controlar el cumplimiento de la presente norma, serán los inspectores de las Comisarías Municipales del cantón Loja, y el órgano sancionador del incumplimiento de la presente ordenanza será la Comisaría Municipal de Ornato.

**Art. 14.- DE LAS INFRACCIONES.** - Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

Infracciones Leves:

- a) Los usuarios de las estafetas que sobrepasen el uso del espacio en el rango del 30 al 50%.
- b) Los usuarios que cubran la publicidad adhesiva dentro del periodo autorizado por la municipalidad.
- c) Las demás tipificadas en la presente Ordenanza.

Infracciones Graves:

- a) Los usuarios de las estafetas que sobrepasen el uso del espacio en el rango del 51 al % 85%.
- b) Reincidir en cualquiera de los casos, sobre las infracciones leves, establecidas en la presente ordenanza.
- c) Las demás tipificadas en la presente ordenanza.

Infracciones muy graves:

- a) Los usuarios de las estafetas que sobrepasen el uso del espacio en el rango del 86 al % 100%.
- b) Reincidir en cualquiera de los casos, sobre las infracciones graves, establecidas en la presente ordenanza.
- c) Las demás tipificadas en la presente Ordenanza.

**Art. 15.- Del control de cumplimiento.** – Los responsables del control de cumplimiento informaran las presuntas infracciones, por escrito a la Comisaría de Ornato, sin perjuicio de que se realice de oficio, o a pedido de parte, mediante denuncia remitida por escrito a la Municipalidad.

**Art. 16.- Del Proceso Administrativo Sancionador.** - El procedimiento se sustanciará de acuerdo a lo que determina el Código Orgánico Administrativo (COA) o la norma jurídica vigente que regule estos ámbitos.

**Art. 17.- De las sanciones.** - Las sanciones de acuerdo a cada infracción se aplicarán de la siguiente manera:

Infracciones leves: Serán sancionadas con una multa del diez por ciento (10%) de un (1) salario básico unificado (SBU) por estafeta.

Infracciones graves: Serán sancionadas con una multa del veinticinco por ciento (25%) de un (1) SBU por estafeta.

Infracciones muy graves: Serán sancionadas con una multa del cincuenta por ciento (50%) de un (1) SBU por estafeta.

**Art. 18.- De las medidas cautelares:** A petición de parte o de oficio, se podrán aplicar medidas cautelares, contempladas en el Código Orgánico Administrativo o la norma jurídica vigente que regule estos ámbitos, mismas que corresponderán a los principios de proporcionalidad, necesidad, utilidad, y deberá establecerse dentro un periodo de tiempo específico para su aplicación, tendrán la finalidad de evitar vulneraciones de derechos constitucionales y legales.

**Art. 19.- Atenuantes:** Para la aplicación de las sanciones se tomarán en cuenta lo siguiente atenuantes:

1. El reconocimiento o aceptación por escrito de la infracción, antes de emitirse la resolución correspondiente.
2. Ejecutar las medidas de contingencia, mitigación, corrección, remediación de forma inmediata y oportuna, antes de que se inicie el procedimiento sancionatorio.
3. Cooperar y colaborar con la Autoridad Competente en el seguimiento a las denuncias sobre cualquier tipo de incumplimiento.
4. No haber sido sancionado anteriormente por una infracción de la misma naturaleza.

En el caso de acreditarse dentro del proceso administrativo sancionador una circunstancia atenuante por parte del regulado, se tomará este criterio como válido para la disminución de la sanción pecuniaria, en un porcentaje del 50%.

## DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - La Dirección de Comunicación del GAD Municipal de Loja, emprenderá en una campaña informativa, con el objeto de que la ciudadanía del cantón Loja conozca oficialmente las acciones derivadas de la presente Ordenanza.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**PRIMERA.** – En el plazo no mayor a 180 días de que entre en vigencia la presente ordenanza, el GAD Municipal de Loja, implementará en las casas



comunales y más infraestructuras municipales de gran concurrencia, estafetas públicas para la colocación de publicidad removable.

**SEGUNDA.** - La Dirección de Planificación del GAD Municipal de Loja, en un plazo no mayor de 90 días de que entre en vigencia la presente ordenanza, crearán un sistema de mapeo georeferenciado de las estafetas, con la finalidad de que los usuarios realicen la colocación de publicidad de manera ordenada.

**TERCERA.** - La Dirección de Gestión Económica del Municipio de Loja, en un plazo no mayor a 30 días de que entre en vigencia la presente Ordenanza, realizará la difusión de carácter público, a través de los medios de comunicación municipal para levantar información correspondiente al Registro Municipal Emprendedor y Microempresarial, para lo cual solicitará además información al Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) sobre el Registro Único de Actores de la Economía Popular y Solidaria, al Servicio de Rentas Internas (SRI), y a la Jefatura de Rentas Municipales, sobre los profesionales en libre ejercicio, de las microempresas y emprendimientos del cantón Loja, entre otros actores económicos involucrados en la Ordenanza.

**CUARTA.** - La Dirección de Tecnología, en un plazo no mayor a 30 días de que entre en vigencia la presente Ordenanza, publicará en la web institucional, los parámetros técnicos para la elaboración de las estafetas en el cantón Loja, y los lineamientos para la publicidad adhesiva, que además se darán a conocer a los profesionales en el diseño e impresión de estos productos, mediante socializaciones.

**QUINTA.** - Se declara de interés prioritario municipal que en un término no mayor a 180 días, que entre en vigencia la presente Ordenanza, se rehabiliten o implementen nuevas estafetas, en los centros poblados de las parroquias rurales del cantón Loja, estableciéndose como inventario mínimo parroquial, dos estafetas para publicidad removable.

### DISPOSICIÓN FINAL.

**PRIMERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción por el Ejecutivo del GAD Loja, y publicación en el Registro Oficial, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

  
Lda. Patricia Picoita Astudillo  
**ALCALDESA DEL CANTÓN LOJA**

  
Mgtr. Gerónimo Ruiz Eoaiza  
**SECRETARIO GENERAL  
CONCEJO MUNICIPAL**



